**ORDENANZA MUNICIPAL Nº 006-2023/CM-MDS**

Saño, 21 de marzo del 2023

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAÑO**

**POR CUANTO:**

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE SAÑO

**VISTO:**

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal N° 006 -2023/MDS de fecha 17 de marzo 2023, el Oficio Circular N° 001-2023-GRJ-GRSJ/RSVM/DSP/PROMSA, el Informe N° 046-2023/MDS/SGDEIS/RICG, el Informe Legal N° 039-2023-MDS/JLOR-ALE, el Informe N° 024-2023/MDS/GM/JFP, el Acuerdo del Concejo Nº 029-2023-CM/MDS de fecha 20 de marzo del 2023, donde se aprueba la Ordenanza Municipal que aprueba la conformación del Comité Distrital de Salud de Saño, Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local qué gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N°27972 Ley Orgánica de municipalidades;

Que el Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales regionales de desarrollo;

Que, los numerales 3 y 8 del artículo 9°, en concordancia con los artículos 39° y 40° de la ley N°27972. Ley Orgánica de Municipalidades establece que es atribución del Consejo Municipal ejercer funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas municipales, las que son las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal teniendo rango de ley, mediante las que se aprueba la organización interna, asimismo, la regulación administración y supervisión de los servicios públicos y demás asuntos sobre los que las municipalidades tienen competencia normativa;

Que, el Artículo 73° en concordancia con el artículo 80° del mismo cuerpo legal, establece que en materia de saneamiento salubridad y salud las municipalidades distritales tienen funciones específicas como compartidas a fin de preservar la salud de la población;

Que, el Artículo 84° del mismo texto legal, referido a Programas Sociales defensa y Promoción de Derechos precisa que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, entre otras, facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo, siendo que el desarrollo social tiene su expresión concreta en la preservación de la salud humana, aun cuando no se alcance un amplio desarrollo económico;

Que el artículo 6°de la Ley N°27783 Ley de Bases de la Descentralización dispone los objetivos que deberá cumplir el proceso de descentralización, estableciendo en el inciso a) de los objetivos a nivel político: la unidad y eficiencia del Estado, mediante la distribución ordenada de las competencias públicas y la adecuada relación entre los distintos niveles de gobierno; disponiendo en el inciso b) de los objetivos a nivel económico: la cobertura y abastecimiento de servicios sociales básicos en todo el territorio nacional estableciendo así también en los incisos b) y d) de los objetivos a nivel social la participación ciudadana en todas sus formas de organización y control social, y, promover el desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza;

Que, así también en el mismo cuerpo normativo se establece en el literal h) del artículo 42° Qué son competencias exclusivas de la Municipalidad Distrital el dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad regulando en el literal b) del artículo 43° a la salud pública como competencia compartida con los demás niveles de gobierno;

Que, el Objetivo 3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible ODS adoptados por las Naciones Unidas y que marcan una agenda global al 2030 establece como esencial para el desarrollo sostenible el garantizar una vida sana y promover el bienestar en todas las edades;

Que, el acuerdo nacional en su décimo tercera política de estado acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social compromete entre otros temas la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud;

Que, el artículo 14° del Decreto Legislativo N°1161 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud modificado por el decreto legislativo N°1504 establece que el Sistema Nacional de salud asegura el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del estado en materia de salud para garantizar la salud individual y colectiva a nivel nacional, siendo que en su Artículo 16° establece que el Sistema Nacional de Salud se encuentra conformado por el Ministerio de Salud como ente rector, los órganos de los distintos niveles de gobierno con las entidades que los integran; y, por las instancias de coordinación interinstitucional siendo parte de estas últimas el Consejo Nacional de Salud, los Consejos Regionales de Salud, los Consejos Provinciales de Salud y los Comités Distritales de Salud;

Que, con fecha 6 de diciembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N°032 - 2020 - S.A; que aprueba el reglamento de las instancias de coordinación interinstitucional del Sistema Nacional de salud y del proceso de elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud, reglamentado que en su Artículo 18° define al Comité Distrital de Salud como el espacio distrital de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivo del SNS y que se encarga de impulsar la implementación de las políticas de salud de nivel distrital y realizar su seguimiento, con participación ciudadana;

Que, el artículo 19° del mismo cuerpo normativo, regula la conformación del Comité Distrital de Salud, estableciendo que es presidido por el Alcalde Distrital y es integrado por la Red de Salud y o el establecimiento de mayor capacidad resolutiva, así como por las autoridades de las instituciones del ámbito distrital, que acuerde el Gobierno Distrital respectivo disponiendo de su conformación, sea aprobada mediante Ordenanza Municipal, asimismo, establece que su secretaría de coordinación esté a cargo de la Red de Salud y/o el establecimiento de su mayor capacidad resolutiva, a fin de que le brinde apoyo administrativo y técnico para su funcionamiento, por lo que se hace necesario conformar el Comité Distrital de Salud de Saño, acorde a lo previsto en el precitado reglamento;

Que, el Comité Distrital de Salud representa importante espacio de coordinación y articulación Local para la prevención, respuesta y protección oportuna y acceso a la salud de la población del Distrito, por ser la instancia de enlace entre los sectores públicos, privado y social y con los tres niveles de gobierno para lograr una eficiente política nacional de salud;

Que, mediante Oficio Circular N° 001-2023-GRJ-GRSJ/RSVM/DSP/PROMSA con fecha de recepción 16 de febrero del 2023, el M.C. Christian Dany Matamoros Vera, Director Ejecutivo de la Red de Salud del Valle del Mantaro, solicita a la Municipalidad Distrital de Saño la conformación de los comités provinciales y distritales de salud;

Que, mediante Informe N° 046-2023/MDS/SGDEIS/RICG con fecha de recepción 03 de marzo del 2023, la Srta. Rosario Isabel Capcha Gaspar, encargada de la Sub Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social remite a Gerencia Municipal el Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la Conformación del Comité Distrital de Salud del Distrito de Saño, Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud para su aprobación;

Que, mediante Carta N° 017-2023/MDS/GM/JEFP de fecha 06 de marzo del 2023, la Mg. Ing. Jakelyn Flores Peña Gerente Municipal solicita Informe Legal al Asesor Legal de la Municipalidad sobre la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal;

Que, mediante Informe Legal N° 039-2023-MDS/JLOR-ALE con fecha de recepción 15 de marzo del 2023, el Abog. Jorge Luis Olivera Ramírez, Asesor Legal Externo de la Municipalidad Distrital de Saño, OPINA.- Que es PROCEDENTE el Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la Conformación del Comité Distrital de Salud del Distrito de Saño, Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y debe elevarse el Proyecto de Ordenanza Municipal al pleno del Concejo Municipal para su aprobación conforme a lo previsto por el numeral 8° del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades;



Dirección: Av. Daniel Turin N° 101 - Plaza Principal del Distrito de Saño
Cel.: 964545433 - 956557970 RUC: 20223230246

Que, mediante Informe N° 024-2023/MDS/GM/JFP con fecha de recepción 16 de marzo del 2023, la Mg. Ing. Jakelyn Flores Peña Gerente Municipal, recomienda elevar los actuados sobre el proyecto de Ordenanza Municipal a sesión de concejo municipal para su aprobación respectiva;

Que, estando a lo expuesto, de conformidad con las atribuciones establecidas en la ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Consejo Distrital de Saño en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal N° 006 -2023/MDS de fecha 17 de marzo 2023, con los regidores presentes con el voto unánime de los regidores del Consejo Municipal aprobó la siguiente:

**"ORDENANZA QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD DE SAÑO, INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD"**

**Artículo Primero: CONFORMAR** el Comité Distrital de Salud de Saño, Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud que está integrado por los siguientes miembros:

1. Alcalde de la Municipalidad Distrital de Saño, **quien preside.**
2. Sub Gerente de Desarrollo e Inclusión o Social.
3. Jefe del Puesto de Salud de Saño.
4. Comisario de la Comisaria de San Jerónimo de Tunán
5. Representante del Comedor Popular "LAS AZUCENAS"
6. Miembros del CCL.
7. Miembros del Comité de Administración del PVL.
8. Representante del MIDIS.

En caso existan otras instituciones cuyo quehacer se encuentre vinculado al campo de la salud, previo acuerdo, podrán asistir a las sesiones del Comité Distrital de Salud en calidad de invitados. Con los representantes acreditados se establece el quórum, el cual es el número entero superior a la mitad de los miembros designados.

**Artículo Segundo. - DISPONER** que los miembros designados del Comité Distrital de Salud pueden delegar su representación en un alterno quien asiste únicamente en caso de ausencia del titular y es acreditado(a) mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia. De contar con miembros electos estos son sustituidos por su suplente únicamente en caso de vacancia.

**Artículo Tercero. - DISPONER** que un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente ordenanza se instale el Comité Distrital de Salud siendo su naturaleza de carácter permanente.

**Artículo Cuarto. - DISPONER** que un plazo no mayor de sesenta (60) días naturales contados a partir del día siguiente de su instalación el Comité Distrital de Salud apruebe su reglamento de funcionamiento interno.

**Artículo Quinto. - DISPONER** que el Comité Distrital de Salud puede de considerarlo pertinente efectuar la convocatoria de elecciones para la incorporación de los miembros representantes de la Sociedad Civil Organizada, empleando el procedimiento establecido en el Decreto Supremo N°032-2020-S.A., en lo que sea aplicable.

El proceso de elecciones solo se realiza en caso de existir más de una institución por estamento, caso contrario, la incorporación es directa.

**Artículo Sexto. - CONSTITUIR** al puesto de Salud del Distrito de Saño, en secretaría de Coordinación del Comité Distrital de Salud de Saño, para que le brinde apoyo técnico, administrativo y remita periódicamente al Consejo Provincial de Salud la sistematización de sus avances.

**Artículo Séptimo. - ENCARGAR** a la Oficina de Presupuesto y Contabilidad el financiamiento del presupuesto requerido para la implementación y funcionamiento del Comité Distrital de Salud de Saño.

**Artículo Octavo. - DISPENSAR** a la presente Ordenanza Distrital del trámite de lectura y aprobación del acta.



Dirección: Av. Daniel Turin N° 101 - Plaza Principal del Distrito de Saño
Cel.: 964545433 - 956557970 RUC: 20223230246

**Artículo Noveno**. - **DISPONER** la publicación de la presente Ordenanza Municipal de acuerdo a lo prescrito en el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Décimo**. - La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente de su publicación.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAÑO
Abog. Hilton Histon Avila Avila
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAÑO
Vº Bº
Gerencia Municipal

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAÑO
Vº Bº
SDeIS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAÑO
Vº Bº
ASESOR LEGAL



Dirección: Av. Daniel Turin Nº 101 - Plaza Principal del Distrito de Saño
Cel.: 964545433 - 956557970 RUC: 20223230246